

Recordando también que la Asamblea General, en su resolución 1064 (XI) de 26 de febrero de 1957, recomendó a las Autoridades Administradoras interesadas que adoptasen las medidas indispensables para que los territorios en fideicomiso de Tanganyika, el Camerún bajo administración británica, el Camerún bajo administración francesa, el Togo bajo administración francesa y Ruanda Urundi alcanzasen el gobierno propio o la independencia en una fecha próxima y que invitó además a las Autoridades Administradoras respectivas a que calculasen el espacio de tiempo necesario para que en todos los territorios en fideicomiso se lograra el objetivo del gobierno propio o la independencia, en conformidad con la resolución 558 (VI) de la Asamblea General,

Habiendo examinado la parte III del informe del Consejo de Administración Fiduciaria,²³

Advirtiendo con satisfacción que el Consejo de Administración Fiduciaria ha recomendado que las Autoridades Administradoras indiquen la serie de objetivos y plazos intermedios del desarrollo político, económico, social y educativo de los territorios en fideicomiso que han de crear las condiciones necesarias para la consecución del objetivo del gobierno propio o la independencia,

Advirtiendo con pesar que las Autoridades Administradoras interesadas no han presentado todavía los plazos calculados para que en los territorios en fideicomiso se alcance el objetivo final del régimen de administración fiduciaria, es decir, el gobierno propio o la independencia,

Consciente de la importancia que tiene el estimar el plazo requerido para la consecución del objetivo del gobierno propio o la independencia por los territorios en fideicomiso,

1. *Reafirma* sus resoluciones 558 (VI) de 18 de enero de 1952 y 1064 (XI) de 26 de febrero de 1957 e invita una vez más a las Autoridades Administradoras a cumplir las disposiciones de dichas resoluciones;

2. *Invita* al Consejo de Administración Fiduciaria a que presente a la Asamblea General, en su décimotercer período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

729a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1957.

1208 (XII). Desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Recordando su resolución 438 (V) de 2 de diciembre de 1950, en la que se recomienda al Consejo de Administración Fiduciaria que estudie la política aplicada, la legislación existente y las prácticas seguidas en los territorios en fideicomiso en lo concerniente a las tierras y a su utilización y enajenación, tomando en cuenta las necesidades presentes y futuras de la población indígena desde el punto de vista de los objetivos básicos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria y las necesidades económicas futuras de los territorios, así como las consecuencias sociales y económicas de la enajenación de tierras a favor de habitantes no indígenas,

Habiendo tomado nota de las medidas adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en esta materia por medio de sus procedimientos ordinarios de examen de las condiciones en los territorios en fideicomiso y mediante la creación del Comité de desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso,

Teniendo en cuenta las dificultades técnicas que el Comité ha confrontado en los diversos aspectos del estudio que le fuera encargado,

Advirtiendo con pesar que el Comité no ha podido realizar todavía el estudio mencionado,

Considerando que las cuestiones de la tenencia, utilización y enajenación de las tierras requieren un análisis y una opinión de carácter técnico especializado y recordando, a este respecto, la resolución 561 (VI) de la Asamblea General, de fecha 18 de enero de 1952,

Considerando que, entre tanto, sería oportuno que el Consejo de Administración Fiduciaria, con la colaboración de su Comité, continuase prestando especial atención a la cuestión de la enajenación de tierras en los territorios en fideicomiso,

1. *Decide*, a fin de facilitar el futuro estudio por la Asamblea General de los problemas de la tenencia, utilización y enajenación de las tierras en los territorios en fideicomiso, invitar a los organismos especializados competentes, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Internacional del Trabajo, a que presenten al Consejo de Administración Fiduciaria sus observaciones y sugerencias acerca de estos problemas;

2. *Recomienda* que el Consejo de Administración Fiduciaria, por medio de su Comité para el desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso o utilizando cualesquier otros medios que considere apropiados, asegure la pronta presentación de su estudio sobre la política aplicada, la legislación existente y las prácticas seguidas en los territorios en fideicomiso en lo concerniente a la tenencia, utilización y enajenación de tierras, tomando en cuenta las necesidades presentes y futuras de la población indígena, desde el punto de vista de los objetivos básicos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria y las necesidades económicas futuras de los territorios, así como las consecuencias sociales y económicas de la enajenación de tierras en favor de habitantes no indígenas;

3. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que incluya los resultados de este estudio en su próximo informe a la Asamblea General.

729a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1957.

1209 (XII). Facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Habiendo examinado la sección D del capítulo V de la parte I del informe del Consejo de Administración Fiduciaria²³ y el informe del Secretario General sobre facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas a los habitantes de los territorios en fideicomiso,²⁵

²³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 13 del programa, documento A/3718.

Recordando que, en sus resoluciones 753 (VIII) de 9 de diciembre de 1953 y 1063 (XI) de 26 de febrero de 1957, la Asamblea General ha recomendado que las Autoridades Administradoras de los territorios en fideicomiso adopten todas las medidas adecuadas para asegurar que los habitantes de dichos territorios utilicen en la mayor medida posible las becas de estudio y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros,

Advirtiendo que la mayor parte de las becas de estudio ofrecidas por Estados Miembros no son utilizadas,

1. *Toma nota* de la sección D del capítulo V de la parte I del informe del Consejo de Administración Fiduciaria y del informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos;

2. *Reafirma* su resolución 1063 (XI) de 26 de febrero de 1957 e invita nuevamente a las Autoridades Administradoras a que adopten todas las medidas necesarias para lograr que los habitantes de los territorios en fideicomiso puedan aprovechar las becas de estudio y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros, y a que ayuden en todo sentido a las personas que hayan solicitado u obtenido becas de estudio o de ampliación de estudios;

3. *Pide* al Secretario General que preste la ayuda que sea posible y que puedan solicitar los Estados Miembros interesados y los candidatos, dentro del marco de los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración Fiduciaria;

4. *Pide* al Secretario General que, en sus futuros informes al Consejo de Administración Fiduciaria, incluya una información detallada sobre la utilización efectiva de las becas de estudio y las facilidades de formación profesional que los Estados Miembros ofrecen para la educación de los habitantes de los territorios en fideicomiso;

5. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que, en los períodos de sesiones que celebre en 1958, reanude el examen de esta cuestión y que informe sobre la misma a la Asamblea General en su décimotercer período de sesiones.

*729a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1957.*

1210 (XII). Efectos de la Comunidad Económica Europea en el desarrollo de algunos territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración Fiduciaria²⁸,

Habiendo observado que el Tratado por el que se establece la Comunidad Económica Europea prevé que se asociarán a la Comunidad algunos territorios en fideicomiso,

Estimando que esta asociación puede tener efectos de importancia en el desarrollo de tales territorios,

1. *Invita* a las Autoridades Administradoras interesadas a que transmitan al Consejo de Administración Fiduciaria información sobre la asociación de los territorios en fideicomiso que ellos administran con la Comunidad Económica Europea, y sobre los efectos que el Tratado por el cual se establece la Comunidad pueda tener en el desarrollo de estos territorios;

2. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que en su informe a la Asamblea General en su décimotercer período de sesiones incluya una sección separada relativa a los efectos que la asociación de algunos territorios en fideicomiso con la Comunidad pueda tener sobre el desarrollo de dichos territorios, tomando en cuenta los estudios que sobre esta materia puedan efectuar el Secretario General, en virtud de la resolución 1153 (XII) de la Asamblea General, de fecha 26 de noviembre de 1957, el Consejo Económico y Social, la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, la Comisión Económica para América Latina y otros órganos internacionales, en la medida en que esos estudios conciernen al desarrollo de tales territorios;

3. *Decide* reanudar el examen de esta cuestión en su décimotercer período de sesiones.

*729a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1957.*

1211 (XII). Situación en los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración británica y del Camerún bajo administración francesa²⁶

La Asamblea General,

Habiendo estudiado los capítulos del informe del Consejo de Administración Fiduciaria relativos a los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración británica y del Camerún bajo administración francesa,²⁷

Tomando nota de las continuas situaciones de tirantez y perturbaciones del orden en una región del Camerún bajo administración francesa,

Tomando nota de que la ley de amnistía prevista por la Autoridad Administradora no ha sido promulgada todavía,

Tomando nota del progreso alcanzado en ambos Territorios y de las medidas que para el efecto han adoptado las Autoridades Administradoras y las autoridades de ambos Camerunes,

Habiendo escuchado y considerado las declaraciones de los peticionarios de estos Territorios en las audiencias que les fueron concedidas por la Cuarta Comisión,

Teniendo presente que el Consejo de Administración Fiduciaria enviará, oportunamente, una misión visitadora a los dos Territorios en 1958,

1. *Toma nota* de los capítulos pertinentes del informe del Consejo de Administración Fiduciaria;

2. *Transmite* al Consejo de Administración Fiduciaria las declaraciones de los peticionarios para estudio adicional;

3. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que tome en cuenta las observaciones y sugerencias presentadas durante el debate en la Cuarta Comisión, cuando la situación en los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración británica y del Camerún bajo administración francesa sea considerada por el Consejo en su 21° período de sesiones;

²⁶ Esta resolución fué presentada directamente en sesión plenaria de la Asamblea General y aprobada por ella después de haber examinado el informe de la Cuarta Comisión. Para el texto del informe, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos*, tema 13 del programa, documento A/3779.

²⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/3595 y Corr.1)*, parte II, caps. IV y V.